

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No.4 3 6

Villavicencio, 06 AGO 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO PREVIO
DEMANDANTE:	ANA BEATRIZ PEÑA PEÑA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE:	50001-33-33-003-2014-00259-02
ASUNTO:	REMITIR POR CONOCIMIENTO PREVIO

Estando el expediente para pronunciarse respecto de la admisión del recurso de apelación de sentencia, advierte el Despacho que ésta Magistrada el 18 de septiembre de 2017 manifestó impedimento para conocer de la apelación del auto que negó el llamamiento en garantía planteado por la UGPP, en tanto que fungió como Juez del Despacho *á quo*¹, el cual fue debidamente aceptado el 05 de octubre de 2017 por la Sala de Decisión de este Tribunal con ponencia de la Magistrada Teresa Herrera Andrade², quien finalmente resolvió el 06 de diciembre de 2017³ el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto mencionado.

El Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispone:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

"(...)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el

¹ Fl. 6, Cud. Llamamiento en Garantía.

² Fl. 7, Cud. Llamamiento en Garantía.

³ Fl. 12-15, Cud. Llamamiento en Garantía.

negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...) "(subrayado fuera de texto).

De manera que amén de encontrarme impedida para conocer del asunto conforme a lo expuesto, en aplicación de la disposición citada, quien conozca por primera vez del proceso en segunda instancia, deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba revolver el superior funcional.

Así pues, en el presente asunto, como quiera fue conocido por primera vez por la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE se ordenará remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

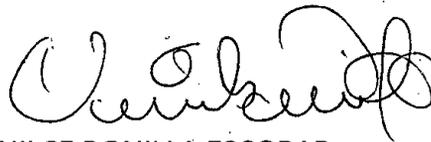
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el expediente al Despacho de la Magistrada TERESA HERRERA ANDRADE, para que proceda a darle el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

TERCERO: CONMINAR a los funcionarios de la Oficina de Reparto para que se dé cumplimiento de la normatividad mencionada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada